

res sino los que fueren nombrados por los dichos concejos, so pena que el que cobre o hiziere cobrar las dichas bullas y jubileos, contra el tenor y forma desta nuestra carta pague lo que ansi cobrare o hiziere cobrar con el quatrotanto: y que vos las dichas justicias cada vna en su juridicion los pndays los cuerpos, y presos con la informacion de sus delitos los embieys a su costa a esta nra corte ante el comissario general de la dicha Cruzada: para que demas de executar en el la dicha pena, sea castigado conforme a la calidad del delito. Y los vnos ni los otros no fagades ni hagá endeal por alguna manera sopena d la nuestra merced y de diez mill maraudis para la nra camara a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Valladolid a cinco dias del mes de Mayo de mill y quinientos y cincuenta y quatro Años.

YO EL PRINCIPE.

Yo Iuá vazquez de Molina secretario de sus Cessareas y Catholicas Magestades lo fize escreuir por mandado de su Alteza.

Antonius. Episcopus.
El licenciado Gregorio Lopez.

Registrada Martin de Vergara.

El licenciado Menchaca.

El doctor Velasco.
Martin de Vergara por Chanziller.

Y por nos Don Juan Suarez de Caruaja Obispode Lugo Comissario Apostolico General dela Sancta Cruzada. Vista la carta original de su Magestad firmada del Principe nuestro señor, y sellada con el sello Real, mandamos sacar el trespaldo della, cuyo tenor es el de suo escripto el qual es autentico y cierto y verdadero y conforme a lo que su Magestad manda, y lo firmamos de nuestro nombre: y mandamos sellar co nuestro sello y embialla a todas las ciudades villas y lugares y cõcejos destos reynos de su Magestad, para que la veá y guarden como su Magestad por ella lo manda.

J. eps. lucay.

